



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
AVENIDA ANDRÉS QUINTANA ROO, No. 245, SMZA 50, MZA 57,  
LOTE 1, TORRE C, 2º PISO. CANCÚN, QUINTANA ROO.

### AVISO DE NOTIFICACION

PARTE TERCERO INTERESADA: EDUARDO DE MARTIN ALBOR VILLANUEVA

AUTORIZADOS: FIDEL GABRIEL VILLANUEVA RIVERO, ÁLVARO ADRIÁN PEGUEROS CASTILLO

DOMICILIO: FUENTES DE LOS LEONES 8, SM 330, MZ 23, RESIDENCIAL AQUA, DE ESTA CIUDAD.

En los autos del juicio de amparo 524/2025-II, del índice de este juzgado, promovido por CONTROLADORA DOLPHIN, S.A. DE C.V., se ordenó notificarle EL ACUERDO DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, y en virtud de encontrar cerrado el domicilio señalado y haber llamado en diversas ocasiones, sin que nadie me atendiera, dejo el presente aviso fijado en la puerta, a las Catorce horas con franta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco; a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional citado al rubro a notificarse del mencionado proveído, en un horario de 9:30 a 14:30 horas; apercibido que de no hacerlo, se le notificará, por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; y por lista en la página electrónica oficial, en términos del artículo 27, fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo. Doy fe

ACTUARIO JUDICIAL

LIC. EDMUNDO GUEVARA AGUIRRE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## SECCIÓN DE AMPARO

FORMAA-55  
J.A. 524/2025-II-PRAL

### SENTENCIA

Cancún, Quintana Roo, a dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco

VISTOS los autos para resolver el juicio de amparo indirecto administrativo número 524/2025-II promovido por Emilio García Naranjo Toledo, quien se ostenta como apoderado legal de la moral "Controladora Dolphin", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos que reclamó del **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Patrimoniales**, con sede en esta ciudad, por violación a los artículos 1º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

### RESULTANDO

#### PRIMERO. Demanda de amparo

Mediante escrito presentado el seis de junio de dos mil veinticinco a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación a través de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad, recibido el nueve siguiente, Emilio García Naranjo Toledo, quien se ostenta como apoderado legal de la moral "Controladora Dolphin", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal, en contra de los actos que reclamó del **1] Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Patrimoniales y del 2] Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Patrimoniales.**

#### SEGUNDO. Trámite del juicio de amparo

Por razón de turno, tocó conocer de la demanda de amparo a este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, el que la admitió por auto de nueve de junio de dos mil veinticinco; se solicitó a las autoridades responsables sus informes justificados, se

tuvo como tercero interesado a Eduardo de Martín Albor Villanueva; se dio al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención que legalmente le compete, quien sí formuló pedimento ministerial; y señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

#### **TERCERO. Audiencia constitucional**

Seguido este expediente por sus cauces legales, y encontrándose debidamente integrado, se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional, la cual, tuvo verificativo el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

#### **CUARTO. Readscripción de titular**

Por Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se adscriben a las personas electas en el proceso electoral extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y asimismo se comisionan, reubican y readscriben a personas funcionarias de los Órganos Jurisdiccionales, y en su caso, prorrogan a personas secretarias en funciones de personas juzgadoras, se determinó la readscripción de la Jueza **Ana Maria Nava Ortega**, como titular de base de este Juzgado de Distrito; lo que se hizo del conocimiento de las partes, mediante proveído de diecisiete de **septiembre de dos mil veinticinco**; y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **PRIMERO. Competencia**

Este Juzgado de Distrito es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, y 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 114 de la Ley de Amparo; 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como con el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## SECCIÓN DE AMPARO

J.A. 524/2025-II-PRAL

FORMA A-55

la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito; y concretamente en cuanto se establece que los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, ejercerán jurisdicción territorial en el Distrito Judicial conformado por los Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad, Tulum y Puerto Morelos; ya que en la especie el acto reclamado tiene eficacia jurídica dentro de la demarcación territorial en la que este Juzgado de Distrito ejerce su jurisdicción.

### SEGUNDO. Precisión del acto reclamado

Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se procede a la fijación clara y precisa de los actos reclamados por la quejosa, consistente en:

El aseguramiento del inmueble ubicado en lote 08, manzana 01, supermanzana 13, Banco Chinchorro, esquina Acancah de esta ciudad, ordenado mediante oficio FGE/QROO/CAN/FEDP/04/388/2025 de doce de abril de dos mil veinticinco, por el Fiscal del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Patrimoniales, con residencia en esta ciudad, en autos de la carpeta de investigación FGE/QROO/BJ/04/7127/2025, con número único de caso FGE/QROO/CAN/FEDP/04/78/2025.

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### TERCERO. Certeza de los actos reclamados

El Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Patrimoniales con sede en esta ciudad, por sí y en representación del Titular de la citada Fiscalía, al rendir su informe justificado reconoció la existencia del acto reclamado.

Lo anterior se corrobora con la copia certificada de la **carpeta de investigación FGE/QROO/CAN/FEDP/04/78/2025**; documental a la que esta potestad federal otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, acorde a lo dispuesto en su artículo 2º.

**CUARTO. Oportunidad de la demanda.** La demanda de amparo se presentó dentro del término de quince días a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, toda vez que el promovente del amparo quedó notificado de la resolución el **dieciséis de mayo de dos mil veinticinco**; en tales condiciones, **surtió efectos el diecinueve siguiente**, por lo que el término de quince días a que se refiere el aludido artículo, para la promoción del juicio, transcurrió del veinte de mayo al nueve de junio, sin considerar sábados ni domingos.

De ahí que, si la demanda que dio origen al presente juicio de amparo se presentó el seis de junio de dos mil veinticinco, como se obtiene del sello de la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad, es claro que se presentó oportunamente, esto es, el **décimo cuarto día** del término legal.

#### **QUINTO. Causales de improcedencia**

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Amparo<sup>1</sup>, el análisis de la procedencia del juicio de amparo es de orden público, y su estudio es previo y preferente, lo aleguen o no las partes.

Ahora bien, esta potestad federal no advierte alguna causal de improcedencia que deba hacerse valer de oficio, o que las partes hicieran valer; razón por la cual se procede al estudio de los conceptos de violación esgrimidos por la quejosa en su

<sup>1</sup> **"Artículo 62.** Las causas de improcedencia se analizarán de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## SECCIÓN DE AMPARO

FORMA-55  
J.A. 524/2025-II-PRAL

demanda de amparo, mismos que se tienen aquí por reproducidos íntegramente, como si se insertaran a la letra, sin necesidad de transcribirlos, pues no existe precepto legal alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate; además de que dicha omisión no la deja en estado de indefensión, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.<sup>2</sup>

### SEXTO. Conceptos de violación.

Se tienen por reproducidos íntegramente los conceptos de violación planteados por la quejosa en su demanda de amparo, como si se insertaran a la letra, sin necesidad de transcribirlos, pues no existe precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción.

No obstante, se realizará una síntesis de los conceptos de violación en el estudio de fondo que se realice a los mismos.

Lo anterior, encuentra apoyo en la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."**

<sup>2</sup> Es aplicable la jurisprudencia: 2a./J. 58/2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 630 del Tomo XXXI, de fecha mayo de 2010, Novena Época, cuyo rubro y texto refieren cuyos datos de localización, texto y rubro, son los siguientes:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

#### SÉPTIMO. Estudio de fondo.

Los conceptos de violación formulados por la parte quejosa son esencialmente **fundados** y suficientes para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados.

La quejosa sostiene que el aseguramiento decretado por el fiscal responsable constituye un acto de molestia que vulnera sus derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que fue ordenado sin contar con control judicial previo.

Agregó, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el aseguramiento de bienes, objetos o instrumentos relacionados con la investigación constituye un acto de molestia que afecta la esfera jurídica de las personas; por ende, para que dicho acto sea válido, debe sujetarse a control judicial previo, salvo los casos expresamente previstos por la ley, pero en el presente caso, el fiscal responsable decretó el aseguramiento de manera unilateral, sin haber solicitado ni obtenido la autorización judicial correspondiente, lo que trasgrede el principio de legalidad y excede sus facultades constitucionales y procesales, ya que ningún acto de molestia puede ejecutarse sin orden escrita de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Son fundados los conceptos de violación antes señalados pues como bien se afirma, el aseguramiento reclamado fue emitido por la agente del Ministerio Público responsable bajo la figura del aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, previsto en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin solicitar el control judicial previo.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> «Artículo 229. Aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## SECCIÓN DE AMPARO

FORMA-A-55  
J.A. 524/2025-II-PRAL

Del artículo citado se advierte la facultad para asegurar cualquier instrumento, objeto o producto del delito, así como de bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.

Por su parte el artículo 251 del referido código adjetivo nacional,<sup>4</sup> refiere cuáles son los actos de investigación que **no** requieren autorización del Juez de control, sin que de los supuestos precisados se señale el del aseguramiento.

En contraposición a lo anterior, el artículo 252 del multicitado Código Nacional Penal, establece que ciertos actos de investigación requieren autorización previa del juez de control;<sup>5</sup> es decir prevé un catálogo de actos de investigación que requieren una autorización previa del Juez de Control; señalando en su primer párrafo, una fórmula genérica en la que dispone que

Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza de bien y a la peligrosidad de su conservación.»

### <sup>4</sup> Artículo 251. Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control

No requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación:

- I. La inspección del lugar del hecho o del hallazgo.
  - II. La inspección del lugar distinto al de los hechos o del hallazgo.
  - III. La inspección de personas.
  - IV. La revisión corporal.
  - V. La inspección de vehículos.
  - VI. El levantamiento e identificación de cadáver.
  - VII. La aportación de comunicaciones entre particulares.
  - VIII. El reconocimiento de personas.
  - IX. La entrega vigilada y las coparaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador.
  - X. La entrevista de testigos.
  - XI. Reconcompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador, y
  - XII. Las demás en las que expresamente no se prevea control judicial.
- En los casos de la fracción X, dichas actuaciones deberán ser autorizadas por el Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad.

Para los efectos de la fracción X de este artículo, cuando un testigo se niegue a ser entrevistado, será citado por el Ministerio Público o en su caso por el Juez de control en los términos que prevé el presente Código.

### <sup>5</sup> «Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control.

Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

- I. La exhumación de cadáveres;
- II. Las órdenes de cateo;
- III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requiera, excepto a víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;
- V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, y
- VI. Las demás que señalen las leyes aplicables.»

SANDRA SUAREZ ARELLANO  
706-662-0616 / 709-308-0000 ext. 944  
ISSUES/26 18 00 00

Ahora en el caso concreto, se tiene que el Fiscal del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Patrimoniales, con residencia en esta ciudad, mediante oficio **FGE/QROO/CAN/FEDP/04/388/2025**, de doce de abril de dos mil veinticinco, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en lote 08, manzana 01, supermanzana 13, Banco Chinchorro, esquina Aanceh de esta ciudad, ordenado en la **carpeta de investigación FGE/QROO/BJ/04/7127/2025**, con **número único de caso FGE/QROO/CAN/FEDP/04/78/2025**, misma que se sigue por los hechos probablemente constitutivos de los delitos de uso de documentos y fraude procesal; sin control judicial, pues de las constancias remitidas no se advierte dicho extremo.

<sup>6</sup> *Artículo 16.*

[...]

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precatorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial garantizando los derechos de los inculcados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## SECCIÓN DE AMPARO

FORMA-A-55  
J.A. 524/2025-II-PRAL

fundamentales de la quejosa, a no ser privada ni molestada en sus posesiones, sino a través de un mecanismo previsto en ley que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

En efecto, en aras de tutelar el derecho fundamental de la posesión, el aseguramiento ministerial requiere, para su validez legal, autorización judicial, toda vez que de esa forma será el Juez de Control quien determine si efectivamente, existe necesidad de asegurar el inmueble materia de hechos posiblemente constitutivos de delitos.

Consecuentemente, si la autoridad ministerial no solicitó el control judicial para efectuar dicho aseguramiento, éste se tiene por ilegal.

En el caso, es puntualmente aplicable la jurisprudencia PR.P.T.I.C.S. J/3 P (11a.) sustentada por el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, de la Undécima Época, con registro digital 2029235, consultable en el Libro 40, Agosto de 2024, Tomo II, Volumen 1, página 679, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo contenido refiere:

**«ORDEN DE ASEGURAMIENTO O INMOVILIZACIÓN REGISTRAL O CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES, COMO TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL DEBE SER AUTORIZADA POR UN JUEZ DE CONTROL»**

*Hechos:* Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si el aseguramiento o inmovilización registral o catastral de bienes inmuebles, como técnica de investigación ministerial, debe estar precedido de autorización judicial conforme al artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Mientras que uno determinó que no la requiere por ser un acto de molestia y no estar dentro de los supuestos del artículo referido; el otro determinó que vulnera el derecho fundamental de propiedad, por lo que sí requiere control judicial.

*Criterio jurídico:* El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, determina que el aseguramiento o inmovilización registral o catastral de un bien inmueble es un acto que afecta temporalmente el derecho de propiedad, por lo que, como técnica de investigación ministerial, debe estar precedido de autorización judicial, conforme al artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

*Justificación:* El párrafo décimo cuarto del artículo 16 de la Constitución Federal faculta a los Jueces de Control para dictar medidas

*La propiedad, como derecho fundamental, puede verse afectada a través de un acto de molestia o de uno definitivo, sienao irrelevante que no sea privativo, pues esa distinción no encuentra sustento en la Constitución, y si bien ésta autoriza afectaciones a derechos fundamentales bajo parámetros de proporcionalidad, lo cierto es que, en materia penal, dichas restricciones requieren de autorización judicial.»*

**OCTAVO. Determinación de los efectos de la sentencia concesoria**

1. El Fiscal responsable deberá dejar sin efectos el aseguramiento del inmueble ubicado en lote 08, manzana 01, supermanzana 13, Banco Chinchorro, esquina Acanceh de esta ciudad, ordenado mediante oficio FGE/QROO/CAN/FEDP/04/388/2025 de doce de abril de dos mil veinticinco, por el Fiscal del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Patrimoniales, con residencia en esta ciudad, en autos de la carpeta de investigación FGE/QROO/BJ/04/7127/2025, con número único de caso FGE/QROO/CAN/FEDP/04/78/2025; y,

10



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN DE AMPARO

FORMA-A-55  
J.A. 524/2025-II-PRAL

En consideración de lo antes expuesto, y con fundamento, además, en los numerales 74, 75, 76, 77, fracción I y demás relativos de la Ley de Amparo; **SE RESUELVE**

**ÚNICO.** La **JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE** a Emilio García Naranjo Toledo, quien se ostenta como apoderado legal de la moral "Controladora Dolphin", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el acto que reclamó de la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Patrimoniales, con residencia en esta ciudad, que hizo consistir en el aseguramiento del inmueble ubicado en lote 08, manzana 01, supermanzana 13, Banco Chinchorro, esquina Acanceh de esta ciudad, ordenado mediante oficio FGE/QROO/CAN/FEDP/04/387/2025 de doce de abril de dos mil veinticinco, en autos de la carpeta de investigación FGE/QROO/BJ/04/7127/2025, con número único de caso FGE/QROO/CAN/FEDP/04/78/2025.

Notifíquese en vía electrónica a la parte quejosa y al Agente del Ministerio de la Federación adscrito, personalmente al tercero interesado; y por oficio a la autoridad responsable, en términos del artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo.

Así lo resolvió y firma Ana María Nava Ortega, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, asistida de la secretaria Sandra Suárez Arellano, con quien actúa y da fe, hasta el día de hoy, dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, en que lo permitieron las labores de este juzgado de Distrito. Doy fe,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En esta misma fecha, se giraron los oficios 29111 y 29112 para notificar el auto que antecede. Conste.



**Archivo Firmado:**

133460369\_0425000038875902020.p7m

**Autoridad Certificadora:**

**Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal**

**Firmante(s): 2**

|                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    |                  |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------|
| <b>FIRMANTE</b>                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    |                  |
| <b>No Serie:</b>                              | 70 6a 66 23 63 6a 66 32 c0 0d 0f 0c 0c 0c 00 00 0 1 00 39 4a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Validéz:</b>    | B EN Vigencia    |
| <b>Fecha (UTC / CDMX)</b>                     | 18/11/25 20:25:30 - 18/11/25 14:25:30                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Revocación:</b> | B en No revocado |
| <b>Status:</b>                                | B en Validez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                    |                  |
| <b>Algoritmo:</b>                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    |                  |
| <b>Cadena de firma:</b>                       | 48 99 7f 4c e9 e4 5b 8a 37 17 0d ba b2 35 07 82<br>ea cc 9e 0a 4c 88 45 54 d0 15 1a 6a 94 15 49 2b<br>11 a4 db 18 56 df 35 ad 29 c3 95 ee 14 cd 0e 87<br>ee 6c 19 3b 6a 11 2f b9 "6 63 b4 11 ae 0a :3 "<br>2 07 42 c6 42 60 3e 6e 2a 3a 43 ff dd 20 0e 76 54<br>d4 d8 fe e9 5f 35 16 10 58 b3 1c a3 34 "a 2 f c<br>ed 4a 6a 5c eb a2 14 ca 87 5f da fa 51 37 55 3f<br>56 8d 9c ef 71 f0 a1 53 7b 44 7f e9 e5 38 51 ea<br>e0 25 fe b5 99 19 c0 76 81 27 d1 77 17 c0 a6 ae<br>19 b4 73 8d 30 5c 67 f0 b0 ec b0 42 2c 14 d0 a9<br>2b 87 fd 2b d5 81 17 c6 42 ec 2c 44 e5 44 58<br>b6 d3 c7 92 97 13 22 af aa 53 38 15 cf 27 09 ac<br>63 fe 11 87 d7 a5 3c 9f 4a 8d 62 17 96 c6 7c fd<br>82 aa b6 1fa1 7a 10 b5 24 c9 9f 23 fe 08 10 fe<br>26 b0 47 ed 51 7b 65 53 77 2c 7f 14 01 d8 41 ec<br>11 9f a7 3c e6 d3 5d fc 70 a6 b6 b0 63 cc 59 5c |                    |                  |
| <b>OCSF</b>                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    |                  |
| <b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>                    | 18/11/25 20:25:31 - 18/11/25 14:25:31                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    |                  |
| <b>Nombre del respondedor:</b>                | Servicio OCSF AC del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    |                  |
| <b>Emisor del respondedor:</b>                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |                  |
| <b>Número de serie:</b>                       | 70 6a 66 20 63 6a 32 c0 0d 0f 0c 00 00 00 00 00 00 b9 4e                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                  |
| <b>TSP</b>                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    |                  |
| <b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>                   | 18/11/25 20:25:31 - 18/11/25 14:25:31                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    |                  |
| <b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b> | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    |                  |
| <b>Emisor del certificado TSP:</b>            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |                  |
| <b>Identificador de la respuesta TSP:</b>     | 8230C261                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                  |
| <b>Datos estampillados:</b>                   | 6ts1mrJXb3mFZPDaEmsSw5PPk=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    |                  |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre:                                | ANA MARIA NAVA CRTEGA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Validex:                               | BIEN Vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| No Serie:                              | 70 6a 66 20 63 6a 66 32 00 00 00 02 03 00 00 00 00 01 d5 b6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Fecha (UTC/CDMX):                      | 19/11/25 01:25:01 - 18/11/25 19:25:01                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Revocación:                            | Bien No revocado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Status:                                | Bien Valida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Cadena de firma:                       | a4 4a 16 51 7f 5b 61 ca 16 cb 20 c4 1a b5 4c 56<br>d1 30 5d 1a 54 a1 82 00 99 13 c3 63 9f 43 28 3b<br>d0 1a d3 29 a6 79 f1 27 31 04 ce 5a a1 e0 57 56<br>55 24 83 3a 12 ae f6 77 19 17 e1 19 a8 71 53 8c<br>d9 77 3b 78 c7 e1 a3 7c 2f 7a 6a c5 42 03 45 76<br>19 26 81 c0 8a 58 c2 51 13 a8 23 0a b1 61 ca c1<br>74 ad 24 e1 12 48 14 47 fe 6d ff ba 2c 38 fd 7f<br>d1 a1 10 8a 80 c5 ca 59 57 05 12 4c ac 33 8c 9f<br>a2 36 da f0 e5 ee cf 52 c0 08 cf 49 45 f0 c9 6f<br>aa cc 4d cc cc 5a b1 0b 23 cc 22 b1 f3 7c 46 6f<br>76 4f 21 9d 50 35 68 e6 06 9a b4 92 b4 4f 71 2b<br>35 39 90 58 1b 5d e4 c3 06 02 ce c6 6a 2f 5b 02<br>1a 22 bc 19 0f 25 d8 28 5e bd 0b 70 0a 8c a9 8b<br>22 19 10 61 c3 1d a6 e0 c6 65 20 88 8a f6 ac cc<br>ac ad 76 34 e5 6a 32 15 6a 5c a3 fe 61 1a 6c cc<br>07 22 c3 c0 50 87 ac 03 1f 2a 66 c4 51 34 ae 04 |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Fecha (UTC/CDMX):                      | 19/11/25 01:25:01 - 18/11/25 19:25:01                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Nombre del responsable:                | Servicio OCSP del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Emisor del certificado:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Numero de serie:                       | 70 6a 66 20 63 6a 66 32 00 00 00 02 03 00 00 00 00 01 d5 b6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Fecha (UTC/CDMX):                      | 19/11/25 01:25:01 - 18/11/25 19:25:01                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 825327-9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Datos de estampillado:                 | HVD_5vaBmjoEXg0dSaC7h38'6"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |